

Interlocutorio Civil No. 013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2014-00110-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandada: Héctor Hely Salazar Noreña

En escrito que antecede, firmado por la Apoderada judicial de la entidad ejecutante Banco Davivienda en su condición de apoderada con amplias facultades, le solicitan al Despacho:

1. La terminación del proceso incluido honorarios y gastos por pago total de las obligaciones ejecutadas en este proceso, según el artículo 461 del C. G. P.
2. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.
3. Abstenerse de condenar en costas.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En consecuencia, por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

- Dejar sin vigencia las medidas cautelares de embargo que pesan sobre el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por el demandado Salazar Noreña en cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T. Y C.D.A.T., y que sea titular en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, decretada mediante auto Nro. 275 del 10 de diciembre de 2014 la cual fue comunicada a las respectivas entidades mediante los oficios Nros. 383,384 y 385 del 19 de diciembre de 2014.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

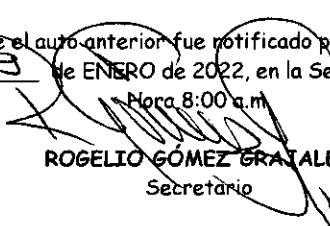
PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, impulsado por el BANCO DAVIVIENDA a través de apoderada judicial en contra del señor HECTOR HELY SALAZAR NOREÑA.

SEGUNDO: Se deja sin vigencia las medidas cautelares de embargo que pesan sobre el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por el demandado Salazar Noreña en cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T. Y C.D.A.T., y que sea titular en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, decretada mediante auto Nro. 275 del 10 de diciembre de 2014 la cual fue comunicada a las respectivas entidades mediante los oficios Nros. 383,384 y 385 del 19 de diciembre de 2014.

TERCERO: En firme el presente auto, procédase al archivo de la demanda previa cancelación de su radicación. (Art. 116 C. G. P.).

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Aranzazu Caldas CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>01</u> Fijado hoy <u>19</u> de ENERO de 2022, en la Secretaría del juzgado Hora 8:00 a.m.  ROGELIO GÓMEZ GRAJALES Secretario
--